



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), febrero veintiocho de dos mil veintitrés

PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - DIVORCIO MATRIMONIO CIVL
SOLICITANTES	EZEQUIEL MODESTO FRANCO BONOSO y AYLIN VIVIANA BETANCUR DIAZ
RADICADO	050013110002- 2022-00733 00
INTERLOCUTORIO	0129 -2023
ASUNTO	AUTO CORRIGE

Toda vez que en la sentencia de fecha febrero 20 de 2023, dentro de la presente demanda **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida, a través de apoderado judicial, por los señores **EZEQUIEL MODESTO FRANCO BONOSO** y **AYLIN VIVIANA BETANCUR DIAZ**, en el numeral cuarto, de la parte resolutive, se consignó por error como nombres de los cónyuges LUIS EDUARDO ZULUAGA CORREA y CLAUDIA NELLY SUÁREZ GÓMEZ, además de indicarse erróneamente, en el encabezamiento de la providencia, que el Radicado era el Nro. 05001-31-10-002-2023-00733-00, se hace necesario realizar de oficio la respectiva corrección, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Enuncia el artículo 286, inciso 1º, del Código General del Proceso:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Pues bien, con sustento en la normatividad traída a colación, se corregirá la aludida providencia, en la forma a describir en la parte resolutive de este proveído.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

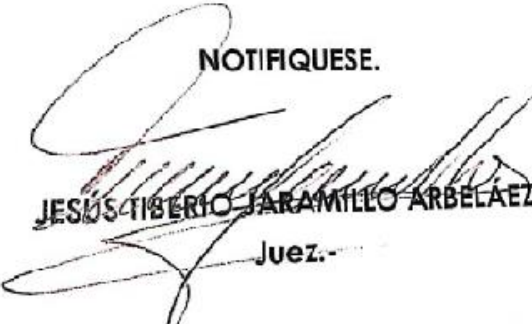
R E S U E L V E:

PRIMERO: **CORREGIR** la sentencia de fecha 20 de febrero de 2023, en su numeral cuarto, en el sentido de que el nombre correcto de los cónyuges son **EZEQUIEL MODESTO FRANCO BONOSO** y **AYLIN VIVIANA BETANCUR DIAZ**, y no LUIS EDUARDO ZULUAGA CORREA y CLAUDIA NELLY SUÁREZ GÓMEZ como erróneamente allí se indicó.

SEGUNDO: **CORREGIR** el número del radicado del proceso, siendo el correcto el 05001- 31- 10 -002-**2022-00733-00**.

TERCERP: **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-